

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
Rad. 1100131-10-027-2019-00900-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

La demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito (Fl. 57 a 60).

Al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los Arts. 372 y 373 *ibidem* y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 06 del mes de octubre del año 2020, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda y con el descorrimento de las excepciones (Fl. 2 a 18 y 59 a 60).

Interrogatorio de parte: De JAIME ORLANDO GALVIS FORIGUA.

Oficios: Secretaría oficie en la forma pedida a folio 21 anv y remita por el medio más expedito.

Testimonial: se niega la declaración de Mónica Urrea Ojeda dado que la solicitud no cumple con las exigencias de especificidad respecto del objeto de la prueba (art. 212 CGP)

DEL DEMANDADO

Interrogatorio de parte: De YENNY URREA OJEDA.

DE OFICIO

Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP se dispone:

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES respecto de YENNY URREA OJEDA identificada con c.c. 52274281 y oficie a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer vinculación laboral y salarios de la actora. Remita por el medio más expedito.

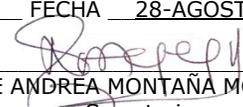
Sin perjuicio de lo anterior se requiere a la demandante para que dentro de los cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia aporte certificación de su vinculación laboral e ingresos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 073 FECHA 28-AGOSTO-2020

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria